

	RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE						CUPO			
	Por agrícola		Por urbana		Por pecuaria		Total		Al 5 por 100	
	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Guayanilla	140000		10000		9355	50	159355	50	7967	77
Adjuntas.....	153153	07	7442	15	9015	75	169610	97	8480	55
Peñuelas.....	216049	16	7275		8010		231334	16	11566	70
Yauco.....	444091	95	30000		12375		486466	95	24323	34
Total Ponce	953294	18	54717	15	38756	25	1046767	58	52338	36
Distrito administrativo de Humacao y Administración de Fajardo y Colecturía de Naguabo.	2587514	75	476436	17	262061	25	3326012	17	166300	56
Humacao	141892	43	50757		23692	50	196341	93	9817	09
Piedras.....	37255	90	1087	40	13718	25	52061	53	2603	07
Yabucoa.....	185148		12621	80	36702		234471	80	11723	59
Total Humacao	364296	33	44466	20	74112	75	482875	28	24143	75
Fajardo	145392		16592	25	10910	25	172894	50	8644	72
Celba.....	52485	67	3016		7467	75	62969	42	3148	47
Luquillo.....	84677		2164	50	6412	50	93254		4662	70
Total Fajardo	282554	67	21772	75	24790	50	329117	92	16455	89
Naguabo	97030		8363		19546		124939		6246	95
Total Humacao	743881		74601	95	118449	25	936932	20	46846	59
Distrito administrativo de Vieques	151078	50	14667		24506	27	190251	77	9512	58
Distrito administrativo de Guayama.										
Guayama	149611	66	29610		14650		193871	66	9693	58
Arroyo.....	42368	70	19298	50	15579	25	77246	45	3862	32
Maunabo.....	96334	12	3110		9972		109416	12	5470	80
Patillas.....	117246	90	3408	60	7373	47	128028	97	6401	44
Total Guayama	405561	38	55427	10	47574	72	508563	20	25428	14
RESUMEN.										
Capital.....	1290884	61	843783	23	531929	05	2466596	89	123329	76
Arecibo.....	1602239	52	145532	82	197454	10	1945226	44	97261	27
Aguadilla.....	915061	52	64039	85	54301	50	1033402	87	51670	11
Mayagüez.....	1665087	82	240598	80	94936	65	2000623	27	100031	16
Ponce.....	2587514	75	476436	17	262061	25	3326012	17	166300	56
Humacao.....	743881		74601	95	118449	25	936932	20	46846	59
Vieques.....	151078	50	14667		24506	27	190251	77	9512	58
Arroyo.....	405561	38	55427	10	47574	72	508563	20	25428	14
Total	9361309	10	1915086	92	1131212	79	12407608	81	620380	17

Los Administradores locales y Alcaldes respectivos remitirán en pliegos certificados á la Intendencia general las en que consten las proposiciones hechas y la carta de pago correspondiente al mejor postor.

5ª Si resultasen iguales una ó mas proposiciones de las presentadas en el acto de la subasta, tendrá lugar una licitación oral entre los autores que á lo más durará quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que resulte mas beneficiosa su proposición.

Si resultase así mismo que en la Capital y en alguna de las locales ó pueblos se presentase alguna ó algunas proposiciones iguales, se anunciará nueva subasta en el preciso término de diez dias.

También deberá tenerse en cuenta por los licitadores que satisfaciendo el contribuyente de industria y comercio el 4 por 100 por gastos de recaudación según lo prevenido en el artículo 5º del Reglamento general, ésta circunstancia se tomará en cuenta para adjudicar la subasta á aquél cuya proposición sea mas ventajosa á los intereses del Tesoro.

6ª El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiese anunciado aquella, el acta del remate original y todas las proposiciones presentadas, se elevará á la oportuna aprobación y obtenida que sea ésta, estará el rematante en el deber de presentar á la Hacienda los valores con que ha de constituir la fianza, en un plazo que no excederá de veinte dias á contar desde la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista. Una vez declarado por la Intendencia aceptables los valores presentados al rematante, deberá formalizar la oportuna escritura de fianza y contrato las cuales podrá otorgar en un solo documento y ante cualquier Notario de la Isla, dentro de los ocho dias siguientes perdiendo en caso contrario el previo depósito constituido y quedando sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los derechos de escritura y cópia para la Administración, así como los demás gastos que puedan ocurrir si por faltar el rematante á las condiciones de este pliego, serán de cuenta del mismo.

7ª El importe de la fianza será el que al final del presente pliego se señala para cada uno de los pueblos cuya recaudación es objeto de la subasta. Dicha fianza deberá constituirse previamente en efectivo metálico ó billetes del Tesoro por su valor nominal.

8ª Para que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que previenen las instrucciones vigentes se entregarán al Recaudador con la antelación necesaria y según se crea conveniente los recibos talonarios, siendo obligación suya además de suscribirlos, llenarlos de conformidad con las listas cobratorias que la Administración facilitará al principiar los ejercicios económicos.

9ª También están obligados los contratistas á ingresar mensualmente ó en períodos mas cortos en la Administración ó Colecturía respectiva la cantidad recaudada y antes del dia último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo, á excepción de las que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda aprobado por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880, debiendo igualmente sujetarse á la Instrucción de 30 de Junio de 1886 y Reglamento de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por Reales Decretos de 10 de Junio de 1881 y 24 de Diciembre de 1875, respecto de este servicio.

10ª Cualquiera reforma que él adoptase en la parte administrativa de la cobranza de contribuciones á que se refiere este contrato, no dará lugar al Recaudador para reclamar indemnización de ninguna clase ni revisión del mismo.

11ª El Recaudador contrae la obligación de realizar en el pueblo ó pueblos objeto de la subasta, por el mismo precio que se adjudique este servicio el cobro de otras cantidades que hayan de satisfacerse al Tesoro y de que la Intendencia quisiera encargarle.

12ª Será protestativo de la misma Intendencia acordar que el Recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas, siempre que al finalizar el contrato no hubiere quedado rematado el servicio por un accidente cualquiera.

13ª Los demás deberes y responsabilidades del Recaudador son los que determina la Instrucción de Recaudadores vigente ó que en lo sucesivo rija y las demás disposiciones anteriormente citadas á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto-Rico, Mayo 14 de 1892.— *Alejandro Infesta.*

Modelo de proposición.

"Don . . . , vecino de . . . , enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña el anuncio de la subasta de la recaudación inserto en la GACETA del dia . . . de . . . de 1892, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de . . . , comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por él . . . por ciento de premio en la contribución territorial y él . . . por ciento en la industrial y de comercio, desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año 1893-94, á cuyo fin acompaña carta de pago creditiva de haber consignado el depósito que prescribe la condición tercera del expresado pliego de condiciones y el estado demostrativo al final del mismo inserto".

[Fecha y firma]

Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad DE CÁGUAS.

El Tribunal de oposiciones en sesión de este dia ha acordado que los ejercicios de oposición que deben verificarse para la provisión de la vacante del Registro de la propiedad de Caguas, den principio el dia 6 del próximo mes de Junio en la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial á las cuatro de la tarde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto libro el presente anuncio para conocimiento de los aspirantes en Puerto Rico á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario accidental, *Juan Ramon de Torres.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por disposición de la Intendencia general de Hacienda tendrá lugar la subasta del servicio de la recaudación de contribuciones de los pueblos de Yauco, Barros, Isabela, Lajas, Aguadilla, San Germán, Ciales, Naguabo, Maunabo, Arecibo, Guayama, Carolina, Caguas, Vega-alta, Peñuelas, Naranjito, Hatillo y Aibonito, el dia que haga treinta de publicado este anuncio en la GACETA OFICIAL ó al siguiente si aquel fuere festivo, y bajo las condiciones que se determinan en el siguiente pliego y cuadro demostrativo que á él se acompaña.

Pliego de condiciones.

1ª La subasta dará principio á las dos de la tarde del respectivo dia y hasta un cuarto de hora después se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, transcurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda, ante la Junta que presidirá el Excmo. Sr. Intendente, ante las Administraciones locales de Arecibo, Mayagüez, Ponce,

Humacao y Arroyo, por lo que respecta á los pueblos de su Distrito ante la Junta compuesta del Administrador que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que hará de Secretario y ante las Alcaldías de los indicados pueblos cuya recaudación es objeto de la subasta; advirtiéndose que en estos pueblos no podrán hacerse proposiciones mas que para su Distrito municipal respectivo.

2ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta redactadas en papel del sello 11º y en pliego cerrado ajustado exactamente al modelo que se cita é inserta á continuación, fijando la duración del contrato que será desde la posesión al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1894 en que finalizará el ejercicio de 1893-94, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución que no podrá exceder del 10 por 100 que como máximo se fija, siendo nula toda oferta que no abrace la cobranza de ambas contribuciones ó que contenga alguna condición diferente á las contenidas en este pliego.

3ª A cada proposición se acompañará la correspondiente cédula de vecindad y carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería general, en la Administración local ó en la Depositaria municipal en que se presente el pliego, el 1 por 100 del importe de la contribución del pueblo á que se refiera, cuya cantidad se expresa al final.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultase no haberse constituido el depósito ó que este no ascendiese á la suma correspondiente, será desechada la proposición que aquel contenga por mas ventajosa que fuera.

4ª El acto de remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones; y se abrirán y leerán las proposiciones que se hubiesen presentado, y se extenderá acta en la que consten todas las circunstancias del acto, firmando dicho documento los individuos de la Junta, y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposición. Una vez terminado el acto de la subasta, el Presidente respectivo devolverá las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor postor hasta la aprobación de la escritura de contrata y fianza que por parte del que hubiere hecho proposición mas ventajosa deberá otorgarse á favor de la Hacienda.